

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 822

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: NATALIA CASTAÑEDA CASTRO
Demandado: PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ
NNA: A.M.C.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00192-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo.

A través de apoderada judicial, la señora NATALIA CASTAÑEDA CASTRO presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ, en favor de su menor hija A.M.C., cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 07 de junio de 2016, ante la Comisaria de Familia de Cartago, en la cual el señor MARLES LÓPEZ, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, por la suma de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000,00) mensuales; cuota que se entregaría personalmente a la señora NATALIA CASTAÑEDA CASTRO, los cinco primeros días del mes a partir del mes de julio de 2016; dicha cuota se incrementaría conforme Al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Igualmente, la señora NATALIA CASTAÑEDA CASTRO, reclamaría el subsidio familiar a que tiene derecho su hija.

En efecto, la diligencia adelantada ante la Comisaria de Familia de Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.234.398 expedida en Cartago, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora NATALIA CASTAÑEDA CASTRO, en representación de la niña A.M.C., las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
FEBRERO	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
MARZO	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
ABRIL	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
MAYO	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
JUNIO	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
JULIO	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
AGOSTO	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
SEPTIEMBRE	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
OCTUBRE	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
NOVIEMBRE	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
DICIEMBRE	\$278.200,00	\$260.000,00	\$18.200,00
TOTAL	\$ 3.338.400,00	\$ 3.120.000,00	\$218.400,00

B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
FEBRERO	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
MARZO	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
ABRIL	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
MAYO	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
JUNIO	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
JULIO	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
AGOSTO	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
SEPTIEMBRE	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
OCTUBRE	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
NOVIEMBRE	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
DICIEMBRE	\$294.613,00	\$278.200,00	\$16.413,00
TOTAL	\$ 3.535.356,00	\$ 3.338.400,00	\$ 196.956,00

C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
FEBRERO	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
MARZO	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
ABRIL	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00

MAYO	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
JUNIO	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
JULIO	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
AGOSTO	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
SEPTIEMBRE	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
OCTUBRE	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
NOVIEMBRE	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
DICIEMBRE	\$312.289,00	\$294.613,00	\$17.676,00
TOTAL	\$ 3.747.468,00	\$ 3.535.356,00	\$ 212.112,00

D-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
FEBRERO	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
MARZO	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
ABRIL	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
MAYO	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
JUNIO	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
JULIO	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
AGOSTO	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
SEPTIEMBRE	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
OCTUBRE	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
NOVIEMBRE	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
DICIEMBRE	\$331.026,00	\$312.289,00	\$18.737,00
TOTAL	\$ 3.972.312,00	\$ 3.747.468,00	\$ 224.848,00

E-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$342.611,00	\$331.026,00	\$11.585,00
FEBRERO	\$342.611,00	\$331.026,00	\$11.585,00
MARZO	\$342.611,00	\$331.026,00	\$11.585,00
ABRIL	\$342.611,00	\$331.026,00	\$11.585,00
MAYO	\$342.611,00	\$331.026,00	\$11.585,00
JUNIO	\$342.611,00	\$331.026,00	\$11.585,00
JULIO	\$342.611,00	\$331.026,00	\$11.585,00
AGOSTO	\$342.611,00	\$331.026,00	\$11.585,00
TOTAL	\$ 2.740.888,00	\$ 2.648.208,00	\$ 92.680,00

F- TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2017	\$ 218.400,00
2018	\$ 196.956,00
2019	\$ 212.112,00
2020	\$ 224.848,00
2021	\$ 92.680,00
TOTAL	\$ 944.996,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado **PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.234.398 expedida en Cartago, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, identificada con CC No 42.162.328 expedida en Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional N°218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora NATALIA CASTAÑEDA CASTRO, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670fe51d8dec34eea5a2c7c9a2b7751551160d0c181ea13b57a3800ad43709ab

Documento generado en 30/08/2021 02:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>